

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0075-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; y de Seguridad Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo para el Desarrollo Urbano y Metropolitano como un fideicomiso público, el cual tendrá por objeto, el impulso de la actividad económica y las capacidades productivas de las zonas urbanas y metropolitanas, por medio de la creación, rehabilitación, ampliación o modernización de su infraestructura. Crear el Fondo para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, para los municipios y las entidades federativas, para la capacitación, mejoras a las condiciones laborales de las policías, equipamiento, infraestructura, y demás cuestiones relativas a la profesionalización de estas. Prever los recursos necesarios para financiar ambos Fondos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo 3º; en la materia correspondiente a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 9º y en la materia correspondiente a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XX. a XLIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción XX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 3; se reforma el capítulo único y se adiciona un capítulo II al Título Décimo Segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Fondo: Fondo para el Desarrollo Urbano y Metropolitano</p> <p>XXI. a XLIV. [...]</p>

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INSTRUMENTOS DE FOMENTO**

***Capítulo Único*
Del Fomento al Desarrollo Urbano**

Artículo 101. a 103. ...

No tiene correlativo

**Título Décimo Segundo
Instrumentos de Fomento**

**Capítulo I
Del Fomento al Desarrollo Urbano**

Artículo 101. al artículo 103. [...]

**Capítulo II
Fondo para el Desarrollo Urbano y Metropolitano**

Artículo 103 Bis. El Fondo para el Desarrollo Urbano y Metropolitano es un fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como fideicomitente, en el Banco de México, el cual fungirá como institución fiduciaria, mismo que formará parte de la federación, y que tendrá como objeto, el impulso de la actividad económica y las capacidades productivas de las zonas urbanas y metropolitanas, por medio de la creación, rehabilitación, ampliación o modernización de su infraestructura.

Los recursos del Fondo se obtendrán a través de los recursos provenientes del gasto programable de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

	<p>El Fondo quedará sujeto a los principios y criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo señalado en el artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción XIV, del artículo 7, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- [...]:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública. Para ello, se garantizará en el Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos suficientes para un Fondo para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, para los municipios y las entidades federativas, para la capacitación,</p>

XV. a XVI. ...

Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

...

No tiene correlativo

mejoras a las condiciones laborales de las policías, equipamiento, infraestructura, y demás cuestiones relativas a la profesionalización de estas;

XV. y XVI.

Artículo 142.- [...]

[...]

Asimismo, se deberá se garantizará en el Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos suficientes para un Fondo para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública destinado, de manera enunciativa más no limitativa, al fortalecimiento tecnológico del equipamiento e infraestructura de

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>las instituciones de seguridad pública, así como para la capacitación de los elementos policiales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de derechos humanos e igualdad de género.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se adiciona un artículo 37 Bis, y un párrafo quinto al artículo 49, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37 Bis. - En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para el Desarrollo Urbano y Metropolitano, establecido en el artículo 103 Bis de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el objetivo de destinar los recursos necesarios para financiar a la creación, rehabilitación, ampliación o modernización de infraestructura destinada al impulso de la actividad económica y las capacidades productivas de las zonas urbanas y metropolitanas.</p>

Artículo 49.- Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

...
...
...

No tiene correlativo

Artículo 49.- [...].

[...].

[...].

[...].

En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones necesarias para el Fondo para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, previsto en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo de destinar los recursos necesarios para financiar la evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad

	<p>pública. Anualmente deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del año en cuestión, los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal en cuestión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a los reglamentos correspondientes para adecuarse a lo establecido.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Diario</p>

Oficial de la Federación las modificaciones a los reglamentos correspondientes para adecuarse a lo establecido.

CUARTO. Una vez aprobado el presente decreto, las aportaciones al Fondo Educativo de Emergencia se realizarán en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

QUINTO. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato posterior, así como los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes aprobados por la Cámara de Diputados, deberán de contemplar los recursos necesarios para garantizar lo dispuesto en el presente decreto.

Gabriela Camacho